



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00757-00.

DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE NÚÑEZ, -C.C. 3.296.233.

DEMANDADO: JULIA ELENA DURAN, -C.C. 26.937.000 Y OTROS.

PROVIDENCIA: RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la calificación de la presente demanda si no fuera porque advierte el Despacho la falta de competencia para avocar su conocimiento, en razón a la cuantía.

CONSIDERACIONES

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, consagra en relación con la competencia y la cuantía, lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).” (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, en asuntos en los que se pretende que se declare la simulación de un negocio jurídico, la cuantía se determina por el valor del negocio objeto de simulación, y, en el caso concreto, observa el Despacho que la parte demandante solicita se declaren simulados los contratos de compraventa contenidos en las Escrituras Públicas No. 2.238 y 2.284, del 10 y 15 de julio de 2013, respectivamente, otorgadas en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, las cuales tienen por objeto la enajenación de 4 bienes inmuebles, negocios jurídicos ascienden a \$3.078.000 y \$1.000.000, en los respectivos instrumentos, monto que, totalizado, excluye el conocimiento del asunto a este estrado, y lo ubica en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad (Reparto), a donde se dispondrá el envío inmediato del expediente, en aplicación del reseñado parágrafo del artículo 17.

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
- 2. (...)*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

3. *PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón al factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331926960f9cf7714835f2d15b614551c3f580a5b56710899e6d6ca50e75fdd5**

Documento generado en 22/01/2024 06:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>